

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 19. DE ENERO DE 1762.

Viena 16. de Diciembre de 1761.



L Cordòn formado de los Cuarteles de Invierno, que han tomado nuestras Tropas, las del Imperio, y de nuestros Aliados se estiende desde las Fronteras de *Ungria*, por la *Silesia*, la *Saxonia*, y la *Westphalia*, hasta las de la Republica de *Holanda*: dispuesto de tal manera, que los diferentes Cuerpos, que le componen, pueden, en caso necesario, darse reciprocos socorros; y así, durante el presente Invierno no

se temen los lastimosos daños, que en los precedentes han desfolado diferentes Provincias, hallandose en estado de oponerse à toda invasion, que haga el Enemigo.

Londres 25. de Diciembre de 1761.

EL Conde de Fuentes, Embaxador de España, ha tenido oy una Conferencia con nuestros Ministros, con motivo de los Pliegos, que poco antes recibió de su Corte. Aunque nuestros Novelistas hablan con variedad sobre su contenido, el Público no cree sea favorable para la *Inglaterra*, respecto de que nuestros fondos públicos baxaron el mismo dia uno y medio por ciento.

En una de las Assambléas de la Camara de los Comunes se propuso el pedir al Rey: lo primero Copia de las Memorias entregadas por el Conde de Fuentes à los Ministros del Rey, relativas à la libertad, que pretendiente tener los Españoles para pescar en el Banco de Terranova: II. De las que miran, así al corte de las Maderas de Tintura en la Costa de Honduras, como à la evacuacion, y destrucccion de todos los establecimientos hechos en ella por los Vassallos de la Gran Bretaña: III. De las en que la España reclama las Presas, hechas à sus Vassallos en la presente Guerra; y IV. De las respuestas dadas sobre todos estos Articulos por nuestra Corte à la de Madrid; mas esta proposicion se denegó à pluralidad de votos.

Paris 4. de Enero de 1762.

EL Rey, y el Rey de España concluyeron el 15. de Agosto de 1761. un Tratado de Amistad, y de Union, con el nombre de Pacto de

Familia, y las Ratificaciones se firmaron el 8. de Septiembre siguiente. Este Pacto de Familia debe imprimirse, segun la voluntad de sus Magestades; pero hasta que se execute ha parecido conveniente publicar un Extracto natural, y verdadero de su contenido.

El preambulo manifiesta los motivos, y el objeto, que han determinado à los dos Soberanos à concluir este Tratado. Estos motivos son los Vinculos de Sangre, que los une, y los sentimientos de que estàn animados el uno con el otro. El objeto es hacer permanentes, è indissolubles las obligaciones, que son una consecuencia natural del Parentesco, y de la Amiltad, y establecer para siempre un solemne monumento de los reciprocos intereses, que deben ser la basa de los deseos de los dos Monarcas, y de la prosperidad de sus Familias Reales.

El Tratado, ò Pacto de Familia contiene los siguientes XXVIII. Articulos.

Por el primero se han convenido sus Magestades, que en adelante tendrán por su Enemiga à qualquiera Potencia, que lo sea del uno, ù del otro Soberano Contratantes.

Sus Magestades por el Articulo II. se conceden reciprocamente la garantia de todos sus Estados, en qualquiera parte del Mundo que estèn situados; pero estipulando expressamente, que solo es de las posesiones respectivas, segun el estado en que se hallen quando las dos Coronas estèn en Paz con todas las otras Potencias.

Por el Articulo III. ofrecen los dos Monarcas la misma garantia al Rey de las *Dos Sicilias*, y al Serenissimo Infante Duque de *Parma*, con la condicion de que estos dos Principes garantiràn tambien por si mismos los Estados de sus Magestades *Christianissima*, y *Catholica*.

El Articulo IV. contiene, que aunque esta garantia inviolable, y mutua debe ser sostenida con todo el poder de los dos Reyes, sus Magestades han tenido por conveniente señalar los primeros socorros, que se han de dar de una, y otra parte.

Los Articulos V. VI. y VII. determinan la calidad, y cantidad de estos primeros socorros, que la Potencia requerida se obliga à dar à la requiriente. Estos socorros consisten en Navios, y Fragatas de Guerra, y en Tropas de Tierra, assi de Infanteria, como de Cavalleria. El numero està determinado, como tambien el Lugar donde se han de juntar, y el tiempo en que se han de dar.

Por el Articulo VIII. las Guerras que el Rey *Christianissimo* deba mantener en consecuencia de sus empeños por los Tratados de *Westphalia*, ù otras Alianzas con los Principes, y Estados de *Alemania*, y del Norte, se exceptúan de los casos en que S. M. *Catholica* debe dar socorros à S. M. *Chris-*

ianísima, à menos que alguna Potencia Maritima no tome parte en estas Guerras, ò que la *Francia* sea atacada por tierra en su propio País.

Se ha convenido por el Artículo IX., que la Potencia requiriente podrá embiar uno, ò mas Comissarios para assegurar, que la Potencia requerida junta al tiempo señalado los socorros estipulados.

Los Artículos X. y XI. contienen, que la Potencia requerida no podrá hacer mas que solo una representacion sobre el uso de los socorros, que dará à la Potencia requiriente: lo que sin embargo no se debe entender, sino para las empresas de pronta execucion, y no para los casos ordinarios, en que la Potencia que debe dar el socorro, està solamente obligada à tenerle pronto en los parages de su dominacion, que se señalen por la Potencia requiriente.

Se ha estipulado por los Artículos XII. y XIII., que la demanda del socorro sea baltante para manifestar por una parte la necesidad de recibirle, y por otra la obligacion de darle. Y así tampoco se podrán evitar con ningun motivo los socorros, y sin entrar en disputa alguna, se proveerá tres meses despues de la requisicion el numero estipulado de Navios, y Tropas, como perteneciente en propiedad à la Potencia requiriente.

Por los Artículos XIV. y XV. se ha convenido, que dichos Navios, y Tropas estaràn à cargo de la Potencia à quien se embien; y la que los aya remitido tendrá prontos otros Navios para reemplazar los que por los sucesos de la Guerra se pierdan, igualmente que las Reclutas, y reemplazos necesarios para las Tropas de Tierra.

El Artículo XVI. contiene, que los socorros arriba estipulados seràn reputados como lo menos, que el uno de los dos Monarcas puede hacer por el otro; pero como su intencion es, que declarandose la Guerra à el uno, debe ser personal al otro, se han convenido en que desde que se hallen ambos en Guerra contra el mismo, ò los mismos Enemigos, sus Magestades la haràn unidamente, empleando todas sus fuerzas, y que entonces haràn entre si Convenciones particulares relativas à las circunstancias, y determinaràn sus esfuerzos respectivos, y reciprocos, como tambien los Planes, y Operaciones Politicas, y Militares, que se executaràn de comun perfecto acuerdo.

Los Artículos XVII. y XVIII. expresan el empeño formal, y reciproco de no oir, ni hacer proposicion alguna de Paz con los Enemigos comunes, sino de consentimiento mutuo, y de mirar, sea en Guerra, ò en Paz, como intereses propios los de la Corona Aliada: de compensar las pèrdidas, y las ventajas respectivas; y de obrar como si las dos Monarquias formasen una sola Potencia.

Por los Artículos XIX. y XX. el Rey de *España* estipula para el Rey de las

las *Dos Sicilias* los empeños del Tratado , prometiéndolos ratificar por este Principe : bien entendido , que los socorros con que debe contribuir S. M. *Siciliana* , serán regulados , según la extensión de su Potencia ; y los tres Monarcas se obligan mutua , y perpetuamente à sostener en todo , y para siempre la Dignidad , y los derechos de su Familia , y de todos los Príncipes de la misma Sangre.

Se ha convenido por los Artículos XXI. y XXII. , que ninguna otra Potencia mas que las de la Augusta Casa de *Borbón* , podrá ser convidada , ni admitida à acceder al presente Tratado. Sus Estados , y Vassallos respectivos participarán de la union , y de las ventajas establecidas entre los Soberanos , y no podrán hacer , ò emprender cosa contraria à su perfecta correspondencia.

Por el Artículo XXIII. queda abolido el Derecho de *Obèna* (*) en favor de los Vassallos de sus Magestades *Catholica* , y *Siciliana* , que gozarán en *Francia* de las mismas prerrogativas , que los Nacionales. Los *Franceses* serán tratados igualmente en *España* , y en las *Dos Sicilias* , como los Vassallos naturales de estas dos Monarquías.

Por el Artículo XXIV. los Vassallos de los tres Soberanos gozarán en los respectivos Estados de *Europa* , por lo que mira à la Navegacion , y al Comercio , de los mismos Privilegios , y Exempciones , que los Naturales.

El Artículo XXV. contiene , que se prevendrá à las Potencias con quienes los tres Soberanos Contratantes tengan hechos , ò hagan en adelante Tratados de Comercio , que el tratamiento de los *Franceses* en *España* , y en las *Dos Sicilias* , de los *Españoles* en *Francia* , y en las *Dos Sicilias* , y de los *Sicilianos* en *Francia* , y *España* , no debe citarse , ni servir de exemplar : no queriendo sus Magestades *Christianissima* , *Catholica* , y *Siciliana* hacer partícipe à ninguna otra Nacion de las ventajas de sus respectivos Vassallos.

Se ha estipulado en el Artículo XXVI. que las Partes Contratantes se comunicarán reciprocamente sus Alianzas , y Negociaciones , especialmente quando tengan alguna que mire à sus intereses comunes ; y sus Ministros en todas las Cortes de la *Europa* vivirán en la mas perfecta inteligencia , y con la mayor confianza.

El Artículo XXVII. no contiene mas que una estipulacion sobre el Ceremonial , que los Ministros de *Francia* , y *España* deberán observar entre sí , por lo que mira à la preferencia en las Cortes Estrangeras donde residan.

El XXVIII. contiene la promessa de ratificar el Tratado.

Este es en substancia su tenor , al qual no se ha añadido Artículo alguno separado , ò secreto. Las estipulaciones no pueden traer perjuicio à ninguna

(*) Es el que tiene el Soberano à los bienes de un Estrangero , que muere en sus Dominios.

guna otra Potencia. La garantía reciproca no tiene por objeto mas que las Posesiones de que gozen las Partes Contratantes en la epoca de la Paz general. Y en fin , todas las Condiciones , y Clausulas de él , en que no se hace mencion alguna de la *Inglaterra* , son absolutamente independientes del origen, objeto, motivos , y successos de la presente Guerra.

El Rey de *España* , para dár un Testimonio público de la satisfacción que le ha causado la conclusion de este Pacto de Familia, y para manifestar al Duque de *Choiseul* el gusto con que se halla del zelo con que ha trabajado en esta grande Obra, ha creado à este Ministro Cavallero del *Toysón de Oro*.

Los Principes, y Princesas, y los Señores , y Señoras de la Corte cumplieron al Rey el día primero de este mes, con motivo de Año Nuevo.

Haviendose juntado el mismo dia, à las 11. de la mañana, en el Gavinet de S. M. los Cavalleros, Comendadores, y Oficiales de la Orden de *Sancti-Spiritus* , tuvo el Rey Capitulo , en el que despues de haver manifestado su satisfacción por el Pacto, ò Tratado de Familia, que ha concluido con S. M. *Catholica* , nombrò Cavallero de esta Orden al Marqués de *Grimaldi* , que reside aquí en calidad de Embaxador Extraordinario , y Plenipotenciario de aquel Monarca , à quien ha querido dár un público Testimonio del aprecio que hace de su nacimiento , y del agrado que le ha merecido el haver trabajado , con tanto acierto como zelo, en una Obra tan ventajosa à las dos Naciones , y que felizmente debe perpetuar entre los Soberanos , y sus Vassallos la mas perfecta intima confianza , y union. Despues del Capitulo pasó S. M. à la Capilla, con el Acompañamiento, y formalidades acostumbradas ; y luego que se cantò el Hymno *Veni Creator* , subió el Rey à su Trono , y recibió Cavallero al Conde de *Choiseul* , Ministro , y Secretario de Estado por lo perteneciente à los Negocios Estrangeros ; y concluida la Missa Mayor, se restituyó à su Quarto con las mismas ceremonias.

El señor *Moret* , Capitan del Regimiento de la *Sarre* , empleado por S. M. en el Exercito *Rusiano* , llegó el mismo dia con la noticia de la reduccion de *Colberg* , de que ha tenido el honor de dár cuenta al Rey, siendo presentado por el Duque de *Choiseul*. La Relacion que diò este Oficial se reduce à que habiendo los *Rusianos* ganado el 9. de Diciembre el camino subierto, y establecido en él una Bateria de 24. Cañones, abrió brecha en el Bastion, por la parte de la embocadura del Rio ; y en estas circunstancias el Principe de *Wirtemberg* juzgò la situacion de la Plaza bastante critica, y en precision de socorrerla à qualquier precio que fuesse ; en cuya consequencia este General, y el señor de *Platen* juntos, formando un Cuerpo de 13. à 1400. Hombres fueron por tres diferentes veces à desalojar al General de *Romanzoff* , y penetrar hasta *Colberg*. Estas infructuosas tentativas les ha costado cerca de 300. Hombres, no habiendo perdido los

Rusianos mas que de 600. à 700. En fin, haviendo el Conde de *Romanzoff* precisado al Principe de *Wirtemberg* à repassar el *Rega* el 14. , hizo el mismo dia intimar , que se rindiese al Comandante de la Plaza, el qual viendose falto de *Viveres* , y proximo à un asalto , pidió suspension , con promessa de rendirse dentro de dos dias , si no recibia socorro. En efecto , el 16. embió dos Oficiales para recibir los Articulos de la Capitulacion , en virtud de la qual la Guarnicion compuesta de 6. Batallones quedò prisionera de Guerra. Los *Rusianos* hallaron en la Plaza 100. Cañones de diferentes calibres , y algunas Municiones de Artilleria. No se pueden bastantemente alabar las buenas disposiciones del Conde de *Romanzoff* , y la constancia de sus Tropas en una estacion tan rigorosa, en que han estado siempre campadas , y sin Tiendas hasta el fin de esta empresa.

Burdeos 9. de Enero de 1762.

EL Capitàn de un Navio Español, nombrado la *Marta Magdalena* , llegó à esta Ria el dia 5. de este mes , haviendo salido de *Bilbao* el 15. de Diciembre, y refiere , que precisado por el mal tiempo à arribar à *Belleisle* el 19. , permaneciò alli hasta primero del corriente, donde observò que el 24. del passado havia llegado un Paquebot Ingles , de cuya resulta se embarcaron mas de 300. hombres de Tropa en los Navios de transporte que havia alli , y que juntos con la Esquadra se hicieron à la vela , con el rumbo àcia *Inglaterra* , dexando solo en aquella Isla un Navio de Guerra, y de 1000. à 2000. hombres de guarnicion.

Tambien se sabe haver llegado à la *Rochela* un Navio de la *Martinica*, con la noticia de estar delante de aquella Isla 12. Navios de Guerra Ingleses , los que se creia la atacasen ; pero que no los temian , porque además de los Soldados , y habitantes capaces de tomar las Armas , havia en ella 800. Negros bien exercitados , à quienes se les tenia prometida la libertad, si , en caso de ataque , cumpliesen con su obligacion : añadiendo , que sin embargo de hallarse los Navios Ingleses delante de la Isla , no podian impedir à los Corsarios de ella la entrada , y salida : Que dos de 14. Cañones havian tomado por abordage tres Fragatas Enemigas de 20. Y ultimamente , que llegaron de *Cadiz* à la misma Isla tres grandes Navios Holandeses cargados de Munieiones de Guerra.

Madrid 19. de Enero de 1762.

SE verificò , como nos prometiamos , el prompto cumplido restablecimiento del Señor Infante Don Luis , hallandose S. A. en el dia sin la menor novedad.

El Martes antecedente se vistió la Corte de Gala , y hubo general Befamanos en Palacio en celebridad del feliz cumple años del Rey de las Dos Sicilias.

Por Extraordinario que despachò el Excmo. Sr. Conde de Fuentes de Calais el dia 6. de este mes , hà tenido el Rey noticia , de que en cumplimiento de sus ordenes, saliò de Londres dicho Embaxador el dia primero de este año , y passò de Inglaterra à Francia el 5.

Y como al mismo tiempo participa , que el dia 2. resolviò el Rey de Inglaterra declarar la Guerra à la España : luego al punto mandò S. M. publicarla en sus Dominios contra la Inglaterra (como solemnemente se publicò ayer en esta Corte) en virtud del siguiente Decreto expedido al Consejo Supremo de Guerra.

Aunque tomè como una Declaracion de Guerra hecha por la Inglaterra à la España , el immoderado passo que practicò Milord Bristol , Embaxador del Rey Britanico cerca de mi Persona , quando preguntò à mi Ministro de Estado Don Ricardo Wall los empeños que tenia Yo contrahidos con la Francia , baxo la precisa condicion , ò por mejor decir amenaza , de retirarse de mi Corte , y considerar por agresion , que no se le satisfaciesse catègoricamente : y mas habiendo cogido esta provocacion casi apurada mi paciencia de sufrir con repetidas importantes experiencias , que el Gobierno Ingles no reconoce otra ley que la de su engrandecimiento en la Tierra , y despotismo en el Mar , para el trato con las demàs Potencias : Todavia quise ver si correspondieran los efectos à la amenaza , ò si defengañada la Corte de Inglaterra de que no se rendia por estos medios mi propio honor , y el de mi Corona , buscaba otros que fuesen propios para satisfacerme , y olvidar semejantes injurias. Lejos de mitigarse el orgullo Ingles , acabo de saber , que desde el dia dos del mes presente quedaba resuelto por el Rey Britànico en su Consejo declarar la Guerra à la España. Y siguiendo con mucho dolor mio este exemplo , que por tan horroroso , y opuesto à la humanidad nunca quisiera darle , resuelvo , y mando , que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra , sus Reyos , y Subditos , y que se comuniquen à todas las partes de mis Dominios las providencias , y ordenes que corresponden , y conduzcan à la defensa de ellos , y de mis Vassallos , y à la ofensa del Enemigo. Tendràse entendido en el Consejo de Guerra , para su cumplimiento en la parte que le toque. En Buen-Retiro à diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y dos. A Don Miguel de Muzquiz.

Despues se hà servido S. M. mandar al Excmo. Sr. D. Ricardo Wall , su primer Secretario de Estado , y del Despacho , que escriba à los Embaxadores , y otros Ministros Estrangeros , residentes en su Corte , para no dexar en duda sus rectas generosas intenciones sobre el embargo de Navios Ingleses hecho en los Puertos de España , el siguiente Papel.

Muy señor mio. Es yà notorio à todo el Mundo el irregular , è insufrible passo que la Corte de Londres hizo dar à su Embaxador en esta Milord Bristol ; y todo el Mundo tambien havrà admirado , que embebiendo en si una positiva Te-

claracion de Guerra , con la amenaza de tomar por primera agresion la falta de una condescendencia (antes no merecida , y entonces de tan mal modo buscada) suspendiese el Rey el principio de las hostilidades. Contuvo à S. M. la plausible mira de no adelantar de su parte un passo àcia los horrores de la Guerra , satisfaciendose su honor con solo seguir los de una Nacion tan bien hallada con ellos ; pero para que esta generosidad de ánimo no redundasse en perjuicio de sus Vassallos , si (como podia sin temeridad recelarse) no aguardaban los Ingleses para empezar sus hostilidades à que fuesse pública la Guerra en una , y otra Monarquia , tomó S. M. la precaucion de mandar detener todos los Navios de aquella Vandera , que se hallassen , ò viniessen à sus Puertos , declarando se mantendrian en deposito , y por prenda de desquite , en caso de apresar el Enemigo los Españoles antes de tiempo ; y que si sucediese lo contrario , serian restituidos à su plena libertad. Hà llegado el dia de haver de publicar el Rey la Guerra contra el de Inglaterra , en consecuencia de haverse declarado S. M. Britanica , y no el de saber de positivo si los Ingleses han apresado los Navios Españoles , que estaban en Inglaterra ; si apresaran éstos , ò otros en su viage ; ò si faltaran de otro modo à las reglas generalmente admitidas en los principios de un rompimiento ; y por esso no cabe levantar aun el embargo hecho en los Puertos de España de los Navios de aquella Vandera , darles , ò no , salvo conducto ; pero es , y ha sido siempre este , el animo de S. M. Y para que por nadie se dude , ni se interprete diferentemente , me ha mandado explicarlo à V. con toda esta extension , y claridad , y à los demàs Ministros Estrangeros , que residen cerca de su Persona , descofo de que cada uno lo comuniquè à su Soberano , para conservar S. M. en Europa el concepto de su buena fee , y amor à las Leyes , que distinguen à ésta de las demàs partes del Mundo , menos civilizadas. Quedo à la disposicion de V. con la mejor voluntad , y deseo le guarde Dios , &c. Buen-Retiro à diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y dos.

El Mercurio Historico , y Politico del mes de Noviembre del año passado de 1761. I. y II. Parte ; se hallará el Viernes proximo en la Libreria acostumbrada , calle de las Carretas ; en Cadiz , en la de Salvador Sanchez , junto al Convento de San Agustin ; y en Murcia , en la de la viuda de Ximenez Roldán , calle de Zambrana.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena , calle de las Carretas.